

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MARIA STELLA SANABRIA BORDA

DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

RADICACIÓN: 150013331014 2012-00075 00

ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se observa a folio 336 que la apoderada judicial de la entidad demandada, solicita la expedición de la constancia de ejecutoria de los fallos de primera y segunda instancia. Por ser procedente accédase a la solicitud en los términos del memorial.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la entidad demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIALES - UGPP en los términos del memorial obrante a folio 336.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior por Secretaría devuélvase a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGU

ctt/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó propestado XI _____d. HOY 29 de enero de 2019 siendo las 8:00 A.M.

RETARIA





República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

JESUS ANTONIO CAMELO LOPEZ

DEMANDADO:

CAJANAL

RADICACIÓN:

150013331015-2006-00076-00

ACCION:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que a folio 360, reposa memorial suscrito por la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, en el cual solicita la expedición de las constancias de ejecutoria de los fallos de primera y segunda instancia.

Se advierte que como quiera que en el escrito no se allegó la documentación que la acredita como apoderada judicial de la entidad demandada, de conformidad con lo señalado en el artículo 254 del C.P.C., no es posible reconocerle personería a la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, y por consiguiente, no se accederá a la solicitud de constancias de ejecutoria, al no encontrarse autorizada o reconocida dentro del proceso para dicha solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la abogada LAURA MARITZA SANDOVAL BRICEÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la petición del memorial obrante a folio 360, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente a la correspondiente caja de archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUR

Juez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAI/DE ZVNJA

El auto anterior se notificia for Estado N° _____HOY 29 de enero de 146 signado las 8:00 A.M.

CRETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

MARIA LEONILDE SANCHEZ SANCHEZ

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

RADICACIÓN:

150013331704-2011-00014-00

ACCION:

REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial visible a folio 282, a fin de resolver el memorial de RENUNCIA de poder radicado por la abogada YUDY ASTRID ROJAS MESA, como apoderada del DEPARTAMENTO DE BOYACÁ (f. 281), renuncia que será aceptada de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.

Lo anterior póngase en conocimiento del poderdante, de conformidad con el inciso 4° del artículo 69 del C. de P.C., a fin de que designe nuevo apoderado que lo represente en el presente proceso.

De otro lado, se advierte que precisamente la entidad demandada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 28 de octubre de 2015 (f. 277), por cuanto no ha retirado los telegramas para comunicar la designación a los curadores ad-litem, a efectos de dar celeridad al proceso, teniendo en cuenta que la suspensión por llamamiento en garantía ordenada en auto de fecha 7 de noviembre de 2013 (fl. 176-177)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada YUDY ASTRID ROJAS MESA, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 69 del C.P.C.

TERCERO: REQUERIR a la entidad demandada, para que en el término perentorio de diez (10) días tramiten la designación efectuada a los curadores ad-litem, para los llamados en garantía, a efectos de dar estricto cumplimiento a dicho llamamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Juez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

HOY 29 de enero de 2008 siengo las 8:00 A.M.

SECRETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016).

DEMANDANTE:

MAURICIO HUMBERTO ROA BERNAL

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE GUATEQUE Y OTROS

RADICACIÓN:

150003331014-2010-00053-00

ACCIÓN:

POPULAR

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver el memorial de RENUNCIA de poder radicado por la abogada DAISY DEL PILAR CADENA MORENO, como apoderada del MUNICIPIO DE GUATEQUE (f. 1479), renuncia que será aceptada de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.

Así mismo, se observa a folios 1481 y 1482, poder conferido por la entidad territorial demandada al abogado EDWIN CRISANTO BOHÓRQUEZ MORA, poder que por reunir los requisitos de ley, se le reconocerá personería.

De otro lado, verificado el plenario se advierte que encontrándose el proceso para verificación de cumplimiento de la sentencia, el municipio de Guateque, no ha dado respuesta al requerimiento a través de oficio 661/2010-00053 de este Despacho Judicial, razón por la que por Secretaría se requerirá por segunda vez a dicha entidad territorial, a efectos que informe el cumplimiento a la sentencia de 11 de octubre de 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada DAISY DEL PILAR CADENA MORENO, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado del ente territorial demandado al abogado EDWIN CRISANTO BOHÓRQUEZ MORA, en los términos y para los fines de memorial poder obrante a folio 1481.

TERCERO: REQUERIR por Secretaría al MUNICIPIO DE GUATEQUE, para que en el término improrrogable de diez (10) días contados a partir del recibido de la comunicación, informe el cumplimento dado a la orden impartida por este despacho a través de la sentencia de 11 octubre de 2012, en la que se le ordenó entre otras **poner en funcionamiento la planta de tratamiento de aguas residuales**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERT O PERETRA JÁUREGUI

Juez

Ctt/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

CIRCUITO JUDICIAL DE TONJA

El auto anterior se notificó por Estado N° _____d__d

HOY 29 de enero de 2016 signdo las 8:00 A.M.

SECRETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

NELSON RODRIGUEZ LOPEZ

DEMANDADO:

NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - MINISTERIO DE

DEFENSA - POLICÍA NACIONAL - MUNICIPIO DE PUERTO

BOYACÁ - GILBERTO MOLINA CASALLAS

RADICACIÓN:

150013331014-2011-00098-00

ACCION:

REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver el memorial de RENUNCIA de poder radicado por el abogado HECTOR JULIO PRIETO CELY, como apoderado del Municipio de Puerto Boyacá (f. 586), renuncia que será aceptada de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.

Lo anterior póngase en conocimiento del poderdante, de conformidad con el inciso 4° del artículo 69 del C. de P.C., a fin de que designe nuevo apoderado que lo represente en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado HECTOR JULIO PRIETO CELY, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al MUNICIPIO DE PUERTO BOYACÁ, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO UREGUI PFRFIR

Juez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notifica

do las 8:00 A.M. HOY 29 de enero c



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzsado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MADELEINE ORJUELA SARMIENTO

DEMANDADO: MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN RADICACIÓN: 150013331014-2011-00005-00

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Verificado el expediente, se observa a folio 21 del cuaderno de llamamiento en garantía, que la entidad demandada MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN atendió los requerimientos realizados en auto de fecha 28 de octubre de 2015 (f. 20 vto.), en el sentido de allegar las copias del auto admisorio del llamamiento en garantía (fls. 15-16) y del auto de fecha 28 de octubre de 2015, a efectos de surtir la notificación personal de la llamada en garantía MARÍA ANTONIA DURAN ESCALANTE.

En consecuencia, el Despacho procederá a ordenar la correspondiente notificación del auto admisorio del llamamiento en gara**ntía, librando par**a tal efecto las comunicaciones a la dirección correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio del llamamiento en garantía a la señora MARÍA ANTONIO DURAN ESCALANTE, de conformidad con los artículos 315 y 318 del C.P.C. Para tal efecto, por secretaría se elaborarán las respectivas comunicaciones, las cuales deberán ser retiradas y remitidas a cargo de la parte demandada – MUNICIPIO DE NUEVO COLON.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA El auto anterior se notificó por Estado N° ______de HOY 29 de enero de 1616 siendo las 8:00 A.M.

SECKETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MADELEINE OR JUELA SARMIENTO

MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN **DEMANDADO:** RADICACIÓN: 150013331014-2011-00005-00

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el proceso al despacho con informe secretarial que antecede, a fin de resolver el memorial de RENUNCIA de poder radicado por el abogado SANTIAGO CASTAÑEDA GONZÁLEZ, como apoderado del MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN (f. 288), renuncia que será aceptada de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.

Lo anterior póngase en conocimiento del poderdante, de conformidad con el inciso 4° del artículo 69 del C. de P.C., a fin de que designe nuevo apoderado que lo represente en el presente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado SANTIAGO CASTAÑEDA GONZALEZ, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al MUNICIPIO DE NUEVO COLÓN, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 69 del C.P.C.

TERCERO: En firme esta providencia dese el trámite correspondiente al cuaderno de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIF **JĂUREGUI**

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nº

ndo las 8:00 **A**.M. HOY 29 de enero de

CRETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2016).

DEMANDANTE:

YINA MARCELA ACOSTA JAIME

DEMANDADO:

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE SIACHOQUE

RADICACIÓN:

150013331703-2009-00052-01

ACCION:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver el memorial-poder a folios 183-188, suscrito por la abogada XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI, radicado el 18 de enero de 2016. anexando para tal efecto lo siguiente:

- Poder conferido original a la abogada por el Gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Siachoque, para el caso de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado No 2009-052, Dte Yina Marcela Acosta Jaime, en contra de la E.S.E. Centro de Salud Siachoque.
- Decreto de nombramiento del Señor Pedro José Sanabria Castelblanco como Gerente de la E.S.E. Centro de Salud Siachoque (fls. 184-186).
- Fotocopia del acta de posesión del Señor Pedro José Sanabria Castelblanco como Gerente de la E.S.E. Centro de Salud Siachoque (fl. 187).

Teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra archivado (fl. 283) no es posible reconocerle personería a la abogada XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI debido a que la causa llego a su fin.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA a la abogada XIOMARA NATALIA PRIETO CHIRIVI, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, devuélvase el expediente a la caja No. 283 para efectos del archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIR

Juez

JÁUREGUI

CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° ______de

do las 8:00 A.M. HOY 29 de mayo de

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL

ECRETARIA

sma/pps



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: EVELIO FORERO CORTES Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P y MUNICIPIO DE

SAN PABLO DE BORBUR

RADICACIÓN: 150013331704-2011-00049-00

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver el memorial de RENUNCIA de poder radicado por el abogado GERMAN LEONARDO SANTAMARIA ARANGO, como apoderado del Municipio de San Pablo de Borbur (f. 339), renuncia que será aceptada de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.

Lo anterior póngase en conocimiento del poderdante, de conformidad con el inciso 4° del artículo 69 del C. de P.C., a fin de que designe nuevo apoderado que lo represente en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el abogado GERMAN LEONARDO SANTAMARIA ARANGO, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al Municipio de San Pablo de Borbur, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREKRA JAUREGUI

Juez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° ______

HOY 29 de enero de 2016 siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzçado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

250

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

MYRIAM MERCHAN SANCHEZ

DEMANDADO:

E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOCA

RADICACIÓN:

150013331014-2011-00121-00

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, el Despacho observa que a folios 222 a 248, se allegó respuesta al requerimiento realizado en auto anterior y en respuesta al oficio Nº 1746, por lo anterior, se hace necesario poner en conocimiento de las partes esta información a fin de que se pronuncien si a bien lo consideran.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, la información allegada a folios 222 a 248, a fin de que se pronuncien si a bien lo consideran.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IAVIER HUMBERTO

Tuez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notifica for Estado N° ______d HOY 29 de enero de 16, sendo las 8:00 A.M.

ECRETARIA



Juzzado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de Dos Mil Dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

HENRY NEIZA RODRÍGUEZ

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ - SECRETARIA DE CULTURA Y

TURISMO

RADICACIÓN:

150013331014- 2013-00009- 00

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 588, revisado el expediente tenemos que de conformidad con el artículo 209 del C.C.A, el periodo probatorio se encuentra vencido.

Por lo anterior, el Juzgado en cumplimiento del art. 25 de la ley 1285 de 2009 que prevé: "Agotada cada etapa del proceso, el Juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarrean nulidades dentro del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes en aras de evitar dilaciones injustificadas", y las previsiones del numeral 7 del art. 95 de la Constitución Política de Colombia, se pone a disposición de las partes el expediente para que si a bien lo tienen se pronuncien lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase el expediente a disposición de las partes por el término de diez (10) días hábiles para que manifiesten si el acervo probatorio se encuentra recaudado, conforme a lo dispuesto en el auto que decretó las pruebas y que reposa en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREG

Juez

Ctt/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° _

SEC

HOY 29 de enero de 20 M siendo las 8:00 A.M.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

JOSE MIGUEL CRUZ GOMEZ

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE RAMIRIQUÍ

RADICACIÓN:

150012331000-2002-00032-00

ACCION:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2015 (f. 200 del cuaderno incidental), se requirió a la auxiliar de la justicia MARTHA BAUTISTA ALBARRACÍN con el fin de que adicionara el dictamen pericial rendido señalando el valor total de las dotaciones, teniendo en cuenta el número de dotaciones y el valor señalado para cada año, desde 1997 a 2003.

En cumplimiento de lo anterior, la auxiliar de la justicia referida allegó respuesta en oficio radicado el 24 de noviembre de 2015 (fls. 201-202), como escrito complementario al informe de adición del dictamen pericial radicado el 19 de noviembre de 2015 (fls. 194-198).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 238 del C.P.C., se ordenará que por Secretaría se corra traslado de la adición y complementación del dictamen pericial rendido por la referida auxiliar de la justicia, por el término legal de tres (3) días, para los efectos a que haya lugar.

Por lo brevemente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría, **CORRER** traslado por el término legal de <u>TRES (3) días</u>, a las partes de la adición y complementación del dictamen pericial rendido por la Auxiliar de la Justicia MARTHA BAUTISTA ALBARRACÍN, obrante a folios 194 a 198 y 201 a 202 del expediente, en la forma y para los efectos descritos en el artículo 238 del C.P.C..

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias de manera inmediata al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° _

auto anterior se notifico por Estado N $_{\perp}$

HOY 29 de enero de 2016 nendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: ANA CECILIA RINCON REYES

DEMANDADO: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

RADICACIÓN: 150013331014-2011-00185-00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se observa que según lo previsto en el artículo 209 del C.C.A, el período probatorio se encuentra vencido, por lo que se ordena correr traslado a las partes por el término común de diez (10) días para que aleguen de conclusión.

Si el Ministerio Público lo solicitare córrase traslado especial, para que emita su concepto de conformidad al artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 59.

De otro lado, visible a folios 584 a 596, obra memorial de poder conferido por el Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Tunja, al abogado HENRY GERMAN VELOZA CALDERON, el cual cumple los requisitos señalados en el Art. 65 del C.P.C, por lo que es procedente reconocerle personería para actuar, en los términos indicados en el poder conferido. En consecuencia entiéndase terminado el poder de la abogada YOLIMA RODRIGUEZ BRICEÑO (f. 252 y 285-292), de conformidad con el artículo 69 inciso 1 del C.P.C.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Poner el expediente a disposición de las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado HENRY GERMAN VELOZA CALDERON, para actuar como apoderado judicial de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido, y que obra a folios 584 a 596; en consecuencia, entiéndase terminado el poder de la abogada YOLIMA RODRIGUEZ BRICEÑO (f. 252 y 285-292), de conformidad con el artículo 69 inciso 1 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

luez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estato M° _____ d HOY 29 de enero de 2445 siento las 8:00 A.M.



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

NILSON ARMANDO ACOSTA

DEMANDADO:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN:

150013331701-2011-00015-00

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

Ha venido al Despacho con informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa, que según lo previsto en el artículo 209 del C.C.A, el período probatorio se encuentra vencido, por lo que se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez** (10) **días** para que aleguen de conclusión.

Si el Ministerio Público lo solicitare córrase traslado especial, para que emita su concepto de conformidad al artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 59.

En consecuencia el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE

Póngase el expediente a disposición de las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIR

Juez

JÁUREGUI

Ctt/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° _____ HOY _29 de Enero d 2016 mendo las 8:00 A.M.

FCRETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: TULIO ANTONIO MONTOYA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN: 150013331014-201200086-00

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que en respuesta visible a folio 498 y 499, el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, informa que no ha sido posible dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio No. 2005/2012-00086 (fl 496) dentro del proceso de la referencia, debido a que carece de la información necesaria para identificar el informe del accidente, por lo cual requiere:

- a. Se identifique con Cedula de Ciudadanía al señor Olmer Antonio Montoya
- b. Se manifieste en qué lugar ocurrió accidente de tránsito (municipio, vía rural, urbana o vía nacional)
- c. Las placas del vehículo automotor

En consecuencia, se hace necesario poner en conocimiento de la parte demandante dicha respuesta a efectos de atender el requerimiento así efectuado y poder recaudar la totalidad del acervo probatorio, por cuanto el mismo no puede permanecer abierto de forma indefinida.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de la parte demandante el Oficio suscrito por el Instituto de Transito de Boyacá ITBOY, obrante a folios 498 Y 499, a efectos de que atienda el requerimiento efectuado por dicha entidad para recaudar la prueba pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

Ctt/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notifico por Estado N° _____ HOY 29 de enero de 2006, siendo las 8:00 A.M.

ARIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzçado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

BAVARIA S.A.

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

RADICACIÓN:

150013331702-2012-00063-00

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se observa que según lo previsto en el artículo 209 del C.C.A, el período probatorio se encuentra vencido, por lo que se ordena correr traslado a las partes por el término común de **diez (10) días** para que aleguen de conclusión.

Si el Ministerio Público lo solicitare córrase traslado especial, para que emita su concepto de conformidad al artículo 210 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 59.

En consecuencia el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

Poner el expediente a disposición de las partes por el término común de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

uez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IUDICIAL DE TUNIA

El auto anterior se notifico por Estado N° ____d HOY 29 de enero de 2016 siendo las 8:00 A.M.

ECRETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016).

DEMANDANTE:

MARIA ANTONIA TORRES SÁNCHEZ

DEMANDADO:

E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

RADICACIÓN:

150013331014-2011-00200-00

ACCIÓN:

REPARACION DIRECTA

Revisado el expediente tenemos que los sujetos procesales dentro del presente proceso, dieron cumplimiento parcial a la orden impartida por el Despacho, pues si bien retiraron los oficios No 1646, 1647 y 1648 que obran a folio 279-281, para el cumplimiento del recaudo probatorio; no han acreditado al plenario la prueba de que los mismos fueron radicados en las entidades correspondientes, por lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante y la entidad demandada en este sentido, con el fin de poder establecer si las entidades fueron notificadas de la información peticionada, por cuanto el trámite probatorio no puede permanecer abierto de forma indefinida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- Requerir al apoderado de la parte demandante para que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación se sirva informar el tramite surtido con relación al oficio No 1646 del 14 de octubre de 2015 (fl. 279).

SEGUNDO.- Requerir al apoderado de la entidad demandada a fin de que en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir del recibo de la presente comunicación se sirva informar se sirva informar el tramite surtido con relación a los oficios No 1647 y 1648 del 14 de octubre de 2015 (fl. 280,281).

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Iuez

Ctt/pps

JUZGADO CATORCÈ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO IUDICIAL DE TUNIA

El auto anterior se notifica por Estado Nro. _____1 de HOY 29 de enero de 2016, siendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunia, veintisiete (27) de enero dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: MARTIN EMILIO RODRIGUEZ BARRETO

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA

RADICACIÓN: 150013331014-2011-00025-00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede, se pone en conocimiento la imposibilidad de autenticar las copias solicitadas por el apoderado de la parte actora mediante escrito visible a folio 234 y como lo ordena el auto de fecha de 28 de octubre de 2015 toda vez que la fecha de desfijación del edicto de la sentencia de segunda instancia de fecha de 9 de octubre de 2014 (fl. 227), coincide con el inicio del paro judicial adelantado en ese año y no se encuentra incorporado al expediente la constancia secretarial del Tribunal que de fe del inicio como la fecha de terminación del paro así como la reanudación de los términos en el expediente, para efectos de determinar la ejecutoria de la providencia.

Así las cosas, considera este Despacho ve necesario oficiar a la Secretaria del Honorable Tribunal Administrativo de Boyacá, para que dé cumplimiento al auto en mención.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

OFICIAR a la Secretaria del Honorable TRIBUNAL PRIMERO.- Por secretaria ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, para que remita con destino al proceso la constancia secretarial del Tribunal que de fe de la fecha de inicio y terminación del paro judicial llevado a cabo en el 2014 así como de la reanudación de los términos en el expediente.

JAVIER HUMBERT O

sma/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDIGLA DE TUNJA El auto anterior se notificação Estado Nº _____de El auto anterior se notifica

HOY 29 de enero de

RIA

do las 8:00 A.M.



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

SEGUNDO ARTURO MEJIA BARÓN

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE GAMBITA - COOPGUANENTA LTDA.

RADICACIÓN:

150002331000-2006-02561-00

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

Observado el plenario, se encuentra que en auto de fecha 26 de agosto de 2015 (fl. 225), se requirió a la parte demandante para que se sirviera retirar y tramitar el Despacho Comisorio, No. 0004 visible a folio 223, sin que a la fecha se haya allegado al plenario comprobante de radicación del mismo y por tanto no se ha surtido la correspondiente notificación personal de la demanda, que fue ordenada a través de 13 de julio de 2011.

Razón por la cual, con el objeto de dar celeridad al trámite antes señalado, se hace necesario librar comunicación al MUNICIPIO DE GAMBITA, en los términos del artículo 315 del C.P.C., a efectos de que su representante legal, comparezca a este Despacho Judicial, para surtir la correspondiente notificación.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo de Oralidad del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria LIBRAR las comunicaciones de que trata el artículo 315 del C.P.C. al MUNICIPIO DE GAMBITA, a fin de poderse surtir la correspondiente notificación personal de la demanda a dicha entidad territorial.

Para el efecto comuníquesele al correo electrónico <u>alcaldía@gambita_santander.gov.co</u>, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Iuez

sma/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se nóvíficó por Estado No

sienas fas 800 A.M.

CRETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

BELLANID RIVERA SAENZ

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ

RADICACIÓN:

150013133014-2001-02562-00

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, el Despacho observa que a folio 347 a 349 obra memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, en el cual solicita la corrección del numeral tercero de la parte resolutiva de la sentencia de segunda instancia (por el cual se modificó el numeral 5º de la sentencia de primera instancia), proferida el 05 de septiembre de 2013, por el Tribunal Administrativo de Boyacá, Sala de Decisión de Descongestión No. 10, Despacho No. 5, con ponencia del Magistrado Dr. Fabio Ignacio Mejía Blanco.

El Despacho advierte que mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2013, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, se resolvió dar cumplimiento al numeral décimo tercero de la sentencia de primera instancia, en el sentido de archivar el expediente; sin embrago, el proceso de la referencia se desarchivó de la Caja 257 y fue remitido a este Despacho junto con la solicitud de corrección el 03 de diciembre de 2015.

Por tanto y teniendo en cuenta que la sentencia de segunda instancia fue proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, el expediente debe ser devuelto a dicha Corporación, con el fin de que se resuelva la solicitud de corrección de la sentencia de segunda instancia proferida el 05 de septiembre de 2013.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Enviar el expediente al TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ, con el fin de que se resuelva la solicitud de corrección de sentencia de segunda instancia proferida por dicha Corporación el 05 de septiembre de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE

CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notifico por Estado Nº HOY 29 de enero de

ndo las 8:00 A.M.

CRETARIA

Isr/pps



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

GLORIA ESPERANZA MALAVER

DEMANDADO:

RONALD FRANCISCO ROJAS DIAZ

RADICACIÓN:

150013331014-2012-00037-01

ACCIÓN:

DISCIPLINARIO

Verificada la totalidad del expediente, observa el Despacho que mediante Oficio 1650/2012-00037 visible a folio 433 se dio cumplimiento al auto anterior de fecha 28 de septiembre de 2015 (f. 431 y vto.), en consecuencia, por no tener pendiente ninguna actuación, se ordenará por Secretaría el archivo del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

Por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente de la referencia, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGU

de la Juez Ti

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por stado N° _____ de HOY 29 de enero de 2016 mendo las 8:00 A.M.

SECRETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

HECTOR JESUS ESPINEL CARDOZO

DEMANDADO:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN:

150013331014-2012-00100-00

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Analizado el expediente se advierte que la Secretaría elaboró la liquidación de gastos del proceso que figura a folio 307, advirtiéndose que no existen remanentes que devolver; por lo anterior, por no tener pendiente ninguna actuación, se ordenará por Secretaría el archivo del expediente, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

Por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente de la referencia, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AVIERUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

CRETARIA

ARIOTENIA METERA

El auto anterior se notific HOY 29 de enero de or Estado N° _____ 16 sjendo las 8:00 A.M.

lsr/pps



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: ANDREA LILIANA MONROY ROA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTA MARIA RADICACIÓN: 150013331014-2011-00024-01

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 360, proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA MIXTA DE DESCONGESTIÓN No. 10 C, que en fecha 23 de octubre de 2015 (fls. 341 a 355), confirma la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, el día 19 de diciembre de 2012, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- Se CONFIRMA la sentencia de 19 de diciembre de 2012, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."

En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala Mixta de Descongestión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLILR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala Mixta de Descongestión, mediante providencia de fecha 23 de octubre de 2015, **por medio de la cual:**

"PRIMERO.- Se CONFIRMA la sentencia de 19 de diciembre de 2012, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia."

SEGUNDO: En firme la presente providencia, **por Secretaría, ARCHIVAR** el expediente, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificación y stado No. de HOY 29 de enero de 116, mendo las 8:00 A.M.

ECKETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

DEMANDADO:

LUIS FERNANDO PEREZ CASTRO Y HECTOR EFRAIN VEGA

TARAZONA

RADICACIÓN:

150013331014-2011-00186-01

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LESIVIDAD

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 434, proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DESCONGESTIÓN, SALA DE DECISIÓN No. 11D, que en fecha 20 de agosto de 2015 (fls. 413 a 426), confirma la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, el día 31 de julio de 2014, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de julio de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva."

En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala de Descongestión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2015, por medio de la cual:

"PRIMERO.- CONFIRMAR la sentencia de fecha 31 de julio de dos mil catorce (2014), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva."

SEGUNDO: Por Secretaría **ARCHIVAR** el expediente de la referencia, dejando las anotaciones y constancias de rigor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AVIER HUMBERTO PĚREIRX JÄUREGUI

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

Juez

El auto anterior se notifico for Estado No. ______ 6 HOY 29 de enero de 1976, signdo las 8:00 A.M.

RETARIA



Juzzado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: RAMON GUILLERMO IBAGUE UNEME

DEMANDADO: CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL

RADICACIÓN: 150013331014-2011-00213-00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente encuentra el Despacho a folio 278, memorial suscrito por el abogado JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, en calidad de apoderado de la parte actora (f. 1), quien solicita la expedición de la primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (indicando la fecha exacta en la cual quedó ejecutoriada) y adicional una copia auténtica con constancia de ejecutoria de los fallos de primera y segunda instancia; adicionalmente solicita la devolución de los remanentes de los dineros consignados a órdenes del Despacho. Así mismo, indica que autoriza al Dr. CARLOS ANDRES BUITRAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.619 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 221.496 del C.S. de la J., para retirar la documentación y las sumas de dinero.

Por ser procedentes las solicitudes, el Despacho encuentra que se debe acceder a las mismas en los términos solicitados, advirtiendo que el autorizado deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por Secretaría, EXPEDIR copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de las sentencias de fecha 27 de junio de 2014 y 20 de agosto de 2015, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 278.

SEGUNDO: Por Secretaría, ELABORAR la liquidación de gastos, para verificar si existen remanentes sujetos de devolución a la parte actora.

TERCERO: ACEPTAR la autorización a favor del Dr. Carlos Andrés Buitrago Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.619 de Tunja, para retirar las copias en los términos del memorial visible a folio 278, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar la documentación.

CUARTO: Cumplido lo anterior, Por Secretaría, ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGUI

Jµez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó for Estado N° 100 A.M. CHOY 29 de enero de 21/16 signido las 8:00 A.M.

SECRETARIA

lsr/pps



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

MARÍA ONOFRE CHAVARRÍA OTALORA

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE SABOYA

RADICACIÓN:

150013331701-2012-00030-01

ACCION:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ingresa el proceso al despacho a fin de resolver el memorial de RENUNCIA de poder radicado por el abogado ORLANDO MORENO MORENO, como apoderado del Municipio de Saboya Boyacá (f. 76).

Sobre el particular, advierte el Despacho que el asunto de la referencia se encuentra terminado. En efecto el trámite procesal culminó con la sentencia de segunda instancia de fecha 23 de abril de 2015 (fls. 150-184), siendo notificada mediante edicto fijado el día 12 de mayo de 2015 y desfijado el **14 de mayo de 2015** (fl. 165) y encontrarse la causa archivada (fl. 174).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición formulada por el abogado ORLANDO MORENO MORENO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, devuélvase el expediente a la caja No. 290 para efectos del archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIER HUMBERTO PEREIRA

PEREIRA JÁUREGU

Juez

sma/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N° __0__de

HOY 29 de enero de 2016 signalo las 8:00 A.M.

ECDETADIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

ANA MARIA VARGAS VARGAS

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE LA CAPILLA

RADICACIÓN:

150013331703-2007-00184-01

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente encuentra el Despacho a folio 303, memorial suscrito por la abogada OLGA SOFIA MORCOTE GONZALEZ, en calidad de apoderada de la demandante (f. 2), quien solicita la expedición de copias auténticas del poder y las que presten mérito ejecutivo de los fallos de primera y segunda instancia con constancias de notificación y ejecutoria.

Por ser procedente la solicitud, el Despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- Por secretaría, EXPEDIR, copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de las sentencias de fecha 31 de octubre de 2011 y 07 de septiembre de 2015. De igual forma expídase copia del poder.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, Por Secretaría, ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JÁUREGUI

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNIA

El auto anterior se notif Éstado N° siendo las 8:00 A.M. HOY 29 de enero

SECRETARIA

Isr/pps



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

GLORIA STELLA RAMIREZ FERNANDEZ

DEMANDADO:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -

UGPP

RADICACIÓN:

150013331014-2012-00062-00

ACCIÓN:

INCIDENTE DE DESACATO A TUTELA

Revisado el expediente, se observa que a folio folio 83, obra oficio en el que el abogado CARLOS ALFREDO SIZA BLANCO, solicita la expedición de una certificación de representación legal del presente proceso, en la que se indique la fecha de i) otorgamiento de poder, ii) reconocimiento para actuar dentro del proceso y iii) terminación del mismo.

Verificado el plenario se encuentra que a folio 10, C2, obra memorial de poder conferido por la demandante al mencionado profesional del Derecho, en el cual solicita le sea reconocida personería jurídica para iniciar y llevar hasta su terminación incidente de desacato contra la UGPP. Sin embargo, mediante auto de fecha 20 de junio de 2012 (f. 80 vto.), este Despacho resolvió no darle trámite al escrito que obra a folios 63-65, suscrito por el abogado CARLOS ALFREDO SIZA BLANCO, en el cual manifestó su inconformidad respecto del incumplimiento por parte de la entidad demandada UGPP, en razón a que el escrito carecía de firma autógrafa; además, se decidió no abrir incidente de desacato, en contra de la UGPP. En consecuencia, expídase por secretaría la certificación con las circunstancias así indicadas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaria EXPEDIR la certificación solicitada por el abogado CARLOS ALFREDO SIZA BLANCO, con las precisiones realizadas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, regrese a la Caja de Archivo 187.

NOTIFÍOUESE Y CÚMPLASE

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado No. HOY 29 de enero de 2

ARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

HUGO PORFIRIO BRAVO PINCHAO

DEMANDADO:

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

RADICACIÓN:

150013331701-2011-00014-00

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el proceso se observa a folio 297, memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, quien autoriza a la abogada **CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RINCON**, identificada con C.C. No. 40.030.515 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 78.149 del C.S de la J, para que retire la primera copia de la sentencia y demás documentos que fueron solicitados en el memorial radicado el 30 de octubre de 2015 (f. 293).

El Despacho advierte que en auto de fecha 25 de noviembre de 2015 (fls. 295-296), se resolvió expedir copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, de las sentencias de primera y segunda instancia, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 293, ya referido.

En consecuencia, por cumplir la autorización con la constancia de autenticación respectiva, el despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados, advirtiendo que la autorizada deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR la autorización a favor de la abogada. CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ RINCON, identificada con C.C. No. 40.030.515 de Tunja, para retirar las copias expedidas en auto de fecha 25 de noviembre de 2015 y en los términos del memorial visible a folio 297, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, Por Secretaría, ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAVIEK HŮMBĚRI

ERTO REREURA JAUREG

Juez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notifico por Estado N° ______HOY 29 de enero de 1116 spendo las 8:00 A.M.

RETARIA



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

GLORIA QUIROGA MOYA

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE CHIQUINQUIRÁ

RADICACIÓN:

150013331701-2011-00030-00

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente se observa a folios 219 a 223, memorial radicado por la abogada ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL, mediante el cual allega copias auténticas del Contrato de Mandato suscrito con la demandante y del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Asociación Jurídica Especializada S.A.S, de la cual es representante legal, a efectos de que se le reconozca personería jurídica para actuar dentro del presente proceso y se acceda a la solicitud radicada el 26 de agosto de 2015.

De conformidad con la documental aportada, por cumplir los requisitos señalados en el Art. 65 del C.P.C, es procedente reconocerle personería para actuar, en los términos indicados en el poder conferido.

Por otro lado, en el memorial radicado el 26 de agosto de 2015, la profesional del derecho en mención solicitó la expedición de las copias auténticas con constancia de notificación y ejecutoria y la primera copia que preste mérito ejecutivo de las sentencias de primera y segunda instancia y además indicó que autoriza a la señora MABEL ASTRID LOPEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.292.420 de Sora, para retirar las copias solicitadas.

Verificado el contrato de mandato aportado al expediente, visible a folios 220 a 221, se advierte que el **mismo no cuentan con la facultad expresa de recibir**, por tanto, en los términos del inciso final del artículo 70 del C.P.C. que dispone "El apoderado no podrá realizar actos que impliquen disposición del derecho en litigio, ni reservados exclusivamente por la ley a la parte misma; tampoco recibir, salvo que el demandante lo haya autorizado de manera expresa", no resulta procedente la expedición de las citadas copias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada **ANGELA PATRICIA RODRIGUEZ VILLARREAL**, en los términos y para los fines del contrato de mandato obrante a folios 220 a 221.



SEGUNDO: NEGAR la solicitud de expedición de copias presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El auto anterior se notificó for Estado No. _____ de
HOY 29 de enero de 2016 siendo las 8:00 A.M.



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzçado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

GLORIA IRENE PALENCIA DE VERGARA

DEMANDADO:

UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

RADICACIÓN:

150013331014-2012-00042-00

ACCIÓN:

REPARACIÓN DIRECTA

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la parte demandante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 28 de octubre de 2015 (f. 243), en lo referente a retirar y tramitar ante la entidad que corresponda el oficio N° 493 y el despacho comisorio 001/2012-00042, vistos a folios 162 y 166, pese a los requerimientos efectuados mediante autos de 27 de mayo de 2015 y 30 de junio de 2015 (fls. 174 y 228).

Así las cosas, comoquiera que no se ha cumplido con dicha carga, el Despacho considera necesario hacer uso de lo previsto en el artículo 346 del C. de P. C. que faculta al juez previo a declarar el desistimiento tácito ordenar a la parte el cumplimiento de una carga procesal en el término de 30 días:

"ARTÍCULO 346. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, término en el cual, el expediente deberá permanecer en Secretaría.

Vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordene cumplir la carga o realizar el acto se notificará por estado y se comunicará al día siguiente por el medio más expedito. El auto que disponga la terminación del proceso o de la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o libramiento del mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

PARÁGRAFO 10. El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

PARÁGRAFO 20. Cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, esta podrá formularse nuevamente pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto."

Ahora bien, en atención a la norma citada, el despacho ordenará a la parte demandante que en el término de **treinta (30) días** contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, cumpla lo señalado en la providencia de fecha 28 de octubre de 2015, esto es, lo referente a retirar y tramitar ante la entidad que corresponda el oficio N° 493 y el despacho comisorio 001/2012-00042, vistos a folios 162 y 166, so pena de declarar desistidas dichas pruebas decretadas, para efectos de continuar con el curso del proceso y con el fin de recaudar en su totalidad el material probatorio decretado.



Por último debe decirse que las normas de procedimiento son de derecho y de orden público, de tal manera que son de obligatorio cumplimiento. Además, considera importante el despacho llamar la atención a las partes, que reclaman una justicia pronta y eficaz, que la demora en el cumplimiento de una carga procesal a su cargo, va en contravía de tal pretensión.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante, que en el término de treinta (30) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, cumpla lo señalado en la providencia de fecha 28 de octubre de 2015, esto es, lo referente a retirar y tramitar ante la entidad que corresponda el oficio N° 493 y el despacho comisorio 001/2012-00042, vistos a folios 162 y 166, so pena de declarar desistidas dichas pruebas decretadas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por Secretaría, **COMUNICAR** esta decisión a la señora GLORIA IRENE PALENCIA DE VERGARA a la dirección que aparece registrada en la demanda, lo anterior en atención a lo señalado en el artículo 346 del C. de P. C.

TERCERO: Una vez vencido el término anterior, ingrese el expediente al Despacho para imprimirle el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

luez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó HOY 29 DE ENERO DE 4 r Estado No. _____ d § signdø las 8:00 A.M.

2



Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

FABIO EDUARDO VALBUENA MORENO

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE MONIQUIRÁ

RADICACIÓN:

150013331014-2011-00165-00

ACCIÓN:

POPULAR

Verificado el plenario, entra el Despacho a resolver lo siguiente:

I. DOCUMENTACIÓN APORTADA

Visible a folios 945 a 948 obra oficio radicado el 10 de noviembre de 2015 ante la Oficina de Servicios para los Juzgados Administrativos de Tunja, por parte del gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá S.A. ESP, en el que manifiesta que para el caso concreto del Conjunto Cerrado Balcones de la Riviera la actividad de recolección de los residuos sólidos se lleva a cabo los días lunes y jueves, y la de barrido los martes y viernes en horas de la mañana, para lo cual aporta material fotográfico de las actividades adelantadas.

Por su parte, a folios 949 a 956, el personero de Moniquirá, informa sobre las actuaciones realizadas por el mismo, en calidad de integrante del comité de verificación dentro de la acción de la referencia, como son las dos solicitudes dirigidas al Secretario de Planeación Municipal de fechas 09 y 30 de septiembre de 2015, las cuales anexa junto con sus respectivas respuestas.

Finalmente, se observa a folios 957 a 964, oficio radicado por el Secretario de Planeación de Moniquirá en el que informa los avances de las gestiones adelantadas por dicho Municipio, en cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia dictada dentro de la acción de la referencia, a saber:

- 1) Que además de que la Empresa de Servicios Públicos del Municipio ha venido adelantando actividades de mantenimiento, aseo y limpieza,
- 2) Se adelantó el contrato de consultoría No. 003 de 2015, mediante el cual se desarrolló la consultoría para la elaboración de estudios de batimetría, topografía, estudios de suelos, estudio hidrológico, estudios hidráulicos, estudios ambientales y los diseños de obra necesarios para la reducción del riesgo de inundación en el sector conocido como Barrio la Aurora y Balcones de la Riviera del perímetro urbano del Municipio de Moniquirá, el cual se adjuntó al oficio (fls. 958 a 963) junto con la copia en medio magnético de los resultados de la consultoría (f. 964).

Así las cosas, de conformidad con la documentación aportada por parte del Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Moniquirá S.A. ESP, por el Personero Municipal y el Secretario de Planeación de dicho municipio, se hace necesario ponerla en conocimiento de **los miembros del Comité de verificación, a saber: la Personería Municipal de Moniquirá, el Municipio de Moniquirá, el Delegado de la Defensoría del Pueblo, el Actor popular,** y la representante del ministerio Público delegada en este despacho **Procuradora 68 Judicial** I, documentación obrante a folios: 945 a 964, y que ya se relacionó, para que se pronuncien lo que en derecho corresponda.



II. RENUNCIA DE PODER

El despacho resuelve el memorial de RENUNCIA de poder radicado por la abogada BELLANYTH AVILA CASTILLO, como apoderada del Municipio de Moniquirá (f. 965 C3), renuncia que será aceptada de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.

Lo anterior póngase en conocimiento del poderdante, de conformidad con el inciso 4° del artículo 69 del C. de P.C., a fin de que designe nuevo apoderado que lo represente en el presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER EN CONOCIMIENTO de los miembros del Comité de verificación, a saber: la Personería Municipal de Moniquirá, el Municipio de Moniquirá, el Delegado de la Defensoría del Pueblo, el Actor popular, y de la representante del ministerio Público delegada en este despacho Procuradora 68 Judicial I, la documentación vista a folios: 945 a 964 del expediente, para que se pronuncien lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO.- ACEPTAR la renuncia del poder presentado por la abogada BELLANYTH AVILA CASTILLO, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO.- COMUNICAR esta decisión al Municipio de Moniquirá, conforme a lo establecido en el inciso 4º del artículo 69 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAU

JUE

Isr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA 🧳 🦯

El auto anterior se notificó po Estado No. _____ de HOY 29 de enero de 200 siegado las 8:00 A.M.

SECKETARIA



Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: EXPRESO LOS PATRIOTAS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA

RADICACIÓN: 150013331701-2012-00006-00

ACCION: CONTRACTUAL

Revisado el expediente el Despacho observa a folio 355, que la parte demandada COOTRANSVEN no ha retirado y tramitado el oficio No. 2008/2012-00006, por lo que será necesario requerirla a fin de que se sirva cumplir con la carga procesal impuesta en el auto de fecha 25 de noviembre de 2015 (fls. 353-354), es decir, deberá retirar y tramitar ante la entidad oficiada el citado oficio dentro de los **cinco (05) días** siguientes a la ejecutoria del presente auto. Así mismo, deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de radicación a más tardar dentro de los **cinco (05) días** siguientes; Se le advierte a la parte demandada COOTRANSVEN, que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, lo anterior so pena de declarar desistida la prueba solicitada.

Por otro lado, se advierte que ninguno de los auxiliares de la justicia designados mediante autos de fecha 16 de diciembre de 2014 y 25 de noviembre de 2015, se ha posesionado, pese al retiro de los telegramas por la parte demandante tal como se ordenó en las providencias antes mencionadas; además, no se tiene certeza si en efecto los mismos fueron debidamente tramitados, por lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado de la parte demandante, con el fin de establecer si los auxiliares de la justicia los recibieron y de ser así requerirlos para que tomen posesión del cargo al cual fueron designados.

Finalmente, el Despacho entra a resolver el memorial de RENUNCIA de poder radicado por el abogado ALVARO AVENDAÑO BRICEÑO, como apoderado del Municipio de Ventaquemada (f. 359), renuncia que será aceptada de conformidad con el artículo 69 del C.P.C.

Lo anterior se pondrá en conocimiento del poderdante, de conformidad con el inciso 4° del artículo 69 del C. de P.C., a fin de que designe nuevo apoderado que lo represente en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandada COOTRANSVEN, a fin de que se sirva retirar y tramitar ante la entidad requerida el oficio No. 2008/2012-00006 del 10 de diciembre de 2015, visible a folio 355, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria del presente auto. Así mismo, deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de radicación a más tardar dentro de los cinco (05) días siguientes; Se le advierte a la parte demandada COOTRANSVEN, que es su deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, lo anterior so pena de declarar desistida la prueba solicitada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a fin de que se sirva informar el tramite surtido con relación a los telegramas No. 131, 132 y 133 del 10 de diciembre de 2015 (fls. 356-358), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder presentado por el apoderado judicial del MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA, conforme se expuso en la parte motiva.





NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CUARTO: COMUNICAR esta decisión al Municipio de Ventaquemada, conforme a lo establecido en el inciso $4^{\rm o}$ del artículo 69 del C.P.C.

Marthanta

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado N' _____ de HOY <u>29 de enero de 1906</u> signdo las 8:00 A.M.

SECRETARIA



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzçado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE:

LUIS AFRANIO MURILLO CRUZ

DEMANDADO:

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

RADICACIÓN:

150002331000-2002-01833-00

ACCIÓN:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Revisado el expediente, se observa a folios 667 a 668, memorial radicado por la apoderada del demandante, mediante el cual allega constancia del radicado del Oficio No. 976/2002-01833 de fecha 14 de julio de 2015, en cumplimiento del auto de fecha 25 de noviembre de 2015 (f. 676), y solicita requerir a la entidad accionada para que se sirva allegar la documentación solicitada en dicho oficio, en razón a que a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

En efecto, dentro del plenario se evidencia que el Departamento de Boyacá no ha dado cumplimiento al oficio citado, por lo que considera el Despacho que por Secretaría se debe requerir por última vez para que en el término improrrogable de diez (10) días contados al recibo de la comunicación allegue copia auténtica, íntegra y legible de los documentos solicitados mediante Oficio JD1-0734-2002-1833 (fls. 539 a 542), en los términos de la providencia de 30 de junio de 2015, so pena de iniciar el incidente de desacato.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ AL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, con el fin de que allegue en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir del recibido de la comunicación respectiva copia auténtica, íntegra y legible de los documentos solicitados mediante Oficio JD1-0734-2002-1833, que se anexa a la presente, con el fin de lograr el total recaudo probatorio.

Advirtiéndole que dicha documentación para efectos de economía, se deberá allegar en medio magnético, esto es, escaneados en PDF adjuntos en CD o DVD, para cumplimiento de lo anterior, el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, informará a la parte actora si esto genera un costo, para que ella lo asuma y una vez se acredite el pago de dicho costo, deberá dar cumplimiento al requerimiento y aportar la documentación con destino a este proceso.

Para tal fin **por Secretaría líbrese el respectivo oficio** el cual debe ser **retirado y tramitado por la parte demandante**, dentro del término de cinco (05) días, a la ejecutoria de la presente providencia. Así mismo deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. Se le recuerda que es su



deber cumplir con la carga procesal que se le ha impuesto, lo anterior so pena de declarar desistida la prueba solicitada.

Hágasele saber a la entidad requerida que deberá allegar la documentación que se solicita y se reitera en el presente auto, so pena de compulsar copias a la entidad competente e iniciar el correspondiente incidente de desacato en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AVIER HUMBERTO PEREIRA JÁUREGU

luez

lsr/pps

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó par Estado Nº

HOY 29 de enero de 2006, sendo las 8:00 A.M.

ECRETARIA





República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: BLANCA FLOR RODRÍGUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADO: MUNICIPIO DE TUNJA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RADICACIÓN: 150013331005-2011-00045-00

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el plenario se advierte que el auxiliar de justicia no rindió el informe aclaratorio, al respecto observa el despacho que mediante providencia de fecha 26 de agosto de 2015 (fl. 472) se le requirió al auxiliar judicial HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES, con el fin de que rindiera informe aclaratorio sobre los aspectos señalados a folios 402 y s.s. por la apoderada de la entidad demandada, en un término máximo de veinte días (20) contados a partir de la recepción de la comunicación.

Para tal fin se libró el Oficio No. 1436 del 09 de septiembre de 2015 (fl. 473), el cual fue enviado al correo electrónico del auxiliar de justicia HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES, el día 09 de septiembre de 2016 (fl. 474), sin que a la fecha la auxiliar de justicia hubiese allegado la aclaración al dictamen pericial en el término concedido por el despacho.

Por lo anterior, es procedente **requerir nuevamente** al perito, para que rinda informe aclaratorio del dictamen pericial, ordenado en el auto de fecha 26 de agosto de 2015, dentro de los 20 días siguientes al recibo del requerimiento, ya que de lo contrario en virtud del artículo 9, numeral 4 del C.P.C se verá sometida al trámite incidental para imponer la sanción correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior, **por secretaría líbrese la respectiva comunicación**, la cual deberá ser **retirada y tramitada por la parte actora**, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Así mismo deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de entrega, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE al auxiliar judicial HECTOR HUGO GONZALEZ TORRES, con el fin de que rinda informe aclaratorio sobre los aspectos señalados a folios 402 y s.s. por la apoderada de la parte actora, en un término máximo de diez días (20) contados a partir de la recepción de la comunicación, ya que de lo contrario en virtud del artículo 9, numeral 4 del C.P.C se verá sometida al trámite incidental para imponer la sanción correspondiente.



En cumplimiento de lo anterior, **por secretaría líbrese la respectiva comunicación**, la cual deberá ser retirada y tramitada por la parte demandante, dentro de los diez (10) días siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia. Así mismo deberá allegar al despacho el respectivo comprobante de entrega, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes.

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estogo N° de HOY
29 de enero de 2014 siendo las 8:00 A.M.



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzçado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: NELSON HUMBERTO NOVOA VARGAS

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO

NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RADICACIÓN: 150013331014-2012-00071-01

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 270, proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DESCONGESTIÓN, SALA DE DECISIÓN No. 13 A, que en fecha 22 de octubre de 2015 (fls. 246 a 261), modifica el numeral tercero de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, el día 27 de junio de 2014, en los siguientes términos:

"PRIMERO: MODIFÍQUESE el numeral TERCERO de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, del 27 de junio de 2014. En su lugar se dispone:

TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ORDENA a la Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a RELIQUIDAR la sustitución pensional del señor NELSON HUMBERTO NOVOA VARGAS, en cuantía del 75% del promedio de los factores salariales percibidos en el último año de servicios, esto es, del 10 de julio de 2005 al 10 de julio de 2006, teniendo como base de liquidación todos los factores salariales acreditados, estos son: asignación básica, horas extras, prima de alimentación, prima de grado, sobresueldo 20%, sobresueldo 30% rectores, prima de vacaciones, prima de navidad, con efectos fiscales a partir del 21 de enero de 2008.

Así mismo, se deberá efectuar la corrección monetaria o indexación de la primera mesada pensional y el pago de las diferencias que resulten a su favor y los ajustes de valor.

Lo anterior de conformidad con la parte motiva de esta providencia'.

SEGUNDO: Los demás numerales de la sentencia impugnada quedarán incólumes."

En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala de Descongestión.

De otra parte, a folio 269 obra memorial suscrito por la abogada MATILDE EUGENIA GOMEZ VILLAMARIN, en calidad de apoderada del demandante (f. 212), quien solicita la expedición de copias auténticas para la entidad demandada y el Ministerio Público de la sentencia de primera y segunda instancia, así como copia auténtica que indique que se trata de la primera copia que presta mérito ejecutivo. Petición a la cual anexa tres ejemplares de los fallos.

Así pues, por ser procedente la solicitud visible a folio 269, el Despacho encuentra que se debe acceder a la misma en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,



RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia de fecha 22 de octubre de 2015, **por medio de la cual**:

"PRIMERO: MODIFÍQUESE el numeral TERCERO de la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, del 27 de junio de 2014. En su lugar se dispone:

'TERCERO.- Como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ORDENA a la Nación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a RELIQUIDAR la sustitución pensional del señor NELSON HUMBERTO NOVOA VARGAS, en cuantía del 75% del promedio de los factores salariales percibidos en el último año de servicios, esto es, del 10 de julio de 2005 al 10 de julio de 2006, teniendo como base de liquidación todos los factores salariales acreditados, estos son: asignación básica, horas extras, prima de alimentación, prima de grado, sobresueldo 20%, sobresueldo 30% rectores, prima de vacaciones, prima de navidad, con efectos fiscales a partir del 21 de enero de 2008.

Así mismo, se deberá efectuar la corrección monetaria o indexación de la primera mesada pensional y el pago de las diferencias que resulten a su favor y los ajustes de valor.

Lo anterior de conformidad con la parte motiva de esta providencia'.

SEGUNDO: Los demás numerales de la sentencia impugnada quedarán incólumes."

SEGUNDO: Por secretaría, EXPEDIR copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de la sentencia de fecha 27 de junio de 2014 y 22 de octubre de 2015, en los términos solicitados por la apoderada de la parte actora, en el memorial visible a folio 269.

TERCERO: Cumplido lo anterior, Por Secretaría, ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notifico not Estado No. de
HOY 29 de enero de 2116, siendo las 8:00 A.M.



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzçado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP.

DEMANDADO: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ

RADICACIÓN: 150013331702-2009-00078-02

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 262, proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DESCONGESTIÓN, SALA DE DECISIÓN No. 11E, que en fecha 10 de septiembre de 2015 (fls. 231 a 255), revoca la sentencia proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, el día 30 de marzo de 2012, en los siguientes términos:

"PRIMERO.- REVOCAR la sentencia proferida el 30 de marzo de 2012 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, mediante la cual se declaró probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. En su lugar se dispone:

> Negar las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- INSTAR a la Empresa de Energía de Bogotá, para que revise el reconocimiento pensional que se le efectuó al señor JOSE A MONTEJO LEAL, a través de la Resolución No. 001185 de 15 de marzo de 1995, a efectos de que tome las medidas pertinentes, en aras de que se dé cumplimiento a las disposiciones que la misma Entidad, consagró para el disfrute de dicha asignación, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia."

En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala de Descongestión.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia de fecha 10 de septiembre de 2015, **por medio de la cual:**

"PRIMERO.- REVOCAR la sentencia proferida el 30 de marzo de 2012 por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión del Circuito de Tunja, mediante la cual se declaró probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva. En su lugar se dispone:

> Negar las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo de la sentencia de 10 de septiembre de 2015, que dispuso:

SEGUNDO.- INSTAR a la Empresa de Energía de Bogotá, para que revise el reconocimiento pensional que se le efectuó al señor JOSE A MONTEJO LEAL, a través de la Resolución No. 001185 de 15 de marzo de 1995, a efectos de que tome las medidas pertinentes, en aras de que se dé cumplimiento a las



disposiciones que la misma Entidad, consagró para el disfrute de dicha asignación, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia."

Para el efecto, librense las comunicaciones a que haya lugar.

JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI

Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notifico or Estado No. ______ de
HOY 29 de enero de 3016, siendo las 8:00 A.M.



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016)

DEMANDANTE: REINALDO HUMBERTO PÉREZ MARIÑO

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y

CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -

UGPP

RADICACIÓN: 150013331014-2012-00118-02

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Ha venido el proceso con informe secretarial obrante a folio 430, proveniente del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ SALA DE DESCONGESTIÓN, SALA DE DECISIÓN No. 11D, que en fecha 20 de agosto de 2015 (fls. 402 a 422), adiciona al numeral cuarto de la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, el día 27 de junio de 2014, en los siguientes términos:

"PRIMERO: ADICIONAR al numeral CUARTO de la sentencia del 27 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, lo siguiente:

'A título de restablecimiento del derecho, CONDÉNESE a la Caja Nacional de Previsión Social - hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, a reliquidar y pagar al señor Reinaldo Humberto Pérez Mariño, identificado con la C.C. No. 6.752.708 de Tunja, el valor de la pensión de jubilación en cuantía del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios, esto es, entre el 01 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2009, incluyendo en la base de liquidación además de la asignación básica, cátedras (horas extras), gastos de representación y bonificación por servicios, la inclusión de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y cátedras prima de navidad, con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2009, por prescripción trienal. Al momento de pagar los valores resultantes de lo aquí dispuesto, se descontará lo correspondiente a los factores no efectuados; para lo cual la entidad accionada atenderá las directrices trazadas en la sentencia proferida por el Consejo de Estado de fecha 9 de abril de 2014, expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

Las sumas que resulten en favor de la parte actora, se ajustarán en su valor, dando aplicación a la siguiente fórmula:

R=RH <u>INDICE FINAL</u> INDICE INICIAL

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el valor correspondiente a la mesada pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada pensional y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la acusación de cada uno de ellos.'

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia apelada que accedió a las pretensiones de la demanda."



En consecuencia, se debe acatar lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo, Sala de Descongestión.

De otra parte, a folio 429 obra memorial suscrito por el abogado JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA, en calidad de apoderado del demandante (f. 1), quien solicita la expedición de la primera copia auténtica que preste mérito ejecutivo con constancia de ejecutoria (indicando la fecha exacta en la cual quedó ejecutoriada) y adicional una copia auténtica con constancia de ejecutoria de los fallos de primera y segunda instancia; adicionalmente solicita la devolución de los remanentes de los dineros consignados a órdenes del Despacho. Así mismo, indica que autoriza al Dr. CARLOS ANDRES BUITRAGO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.619 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 221.496 del C.S. de la J., para retirar la documentación y las sumas de dinero.

Así pues, por ser procedentes las solicitudes, el Despacho encuentra que se debe acceder a las mismas en los términos solicitados, advirtiendo que el autorizado deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar las copias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, Sala de Descongestión, mediante providencia de fecha 20 de agosto de 2015, **por medio de la cual:**

"PRIMERO: ADICIONAR al numeral CUARTO de la sentencia del 27 de junio de 2014, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Tunja, lo siguiente:

'A título de restablecimiento del derecho, CONDÉNESE a la Caja Nacional de Previsión Social - hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP-, a reliquidar y pagar al señor Reinaldo Humberto Pérez Mariño, identificado con la C.C. No. 6.752.708 de Tunja, el valor de la pensión de jubilación en cuantía del 75% del promedio de lo devengado en el último año de servicios, esto es, entre el 01 de agosto de 2008 al 31 de julio de 2009, incluyendo en la base de liquidación además de la asignación básica, cátedras (horas extras), gastos de representación y bonificación por servicios, la inclusión de la prima de navidad, prima de servicios, prima de vacaciones y cátedras prima de navidad, con efectos fiscales a partir del 01 de agosto de 2009, por prescripción trienal. Al momento de pagar los valores resultantes de lo aquí dispuesto, se descontará lo correspondiente a los factores no efectuados; para lo cual la entidad accionada atenderá las directrices trazadas en la sentencia proferida por el Consejo de Estado de fecha 9 de abril de 2014, expuesta en la parte considerativa de esta providencia.

Las sumas que resulten en favor de la parte actora, se ajustarán en su valor, dando aplicación a la siguiente fórmula:

R=RH <u>INDICE FINAL</u> INDICE INICIAL

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico (Rh), que es el valor correspondiente a la mesada pensional, por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor, certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria de esta sentencia), por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 2012-0118 Obedecer y cumplir y accede expedición de copias



Es claro que por tratarse de pagos de tracto sucesivo, la fórmula se aplicará separadamente mes por mes, para cada mesada pensional y para los demás emolumentos teniendo en cuenta que el índice inicial es el vigente al momento de la acusación de cada uno de ellos.

SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia apelada que accedió a las pretensiones de la demanda."

SEGUNDO: Por Secretaría, EXPEDIR copia auténtica con constancia de ejecutoria, de ser primera copia y que presta merito ejecutivo, de las sentencias de fecha 27 de junio de 2014 y 20 de agosto de 2015, en los términos solicitados por el apoderado de la parte actora, en el memorial visible a folio 429.

TERCERO: Por Secretaría, ELABORAR la liquidación de gastos, para verificar si existen remanentes sujetos de devolución a la parte actora.

CUARTO: ACEPTAR la autorización a favor del Dr. Carlos Andrés Buitrago Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.049.602.619 de Tunja, para retirar las copias en los términos del memorial visible a folio 429, advirtiendo que deberá acreditar su identidad con el respectivo documento (Cédula de ciudadanía), al momento de retirar la documentación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, Por Secretaría, ARCHIVAR el expediente, dejándose las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁUREGUI luez

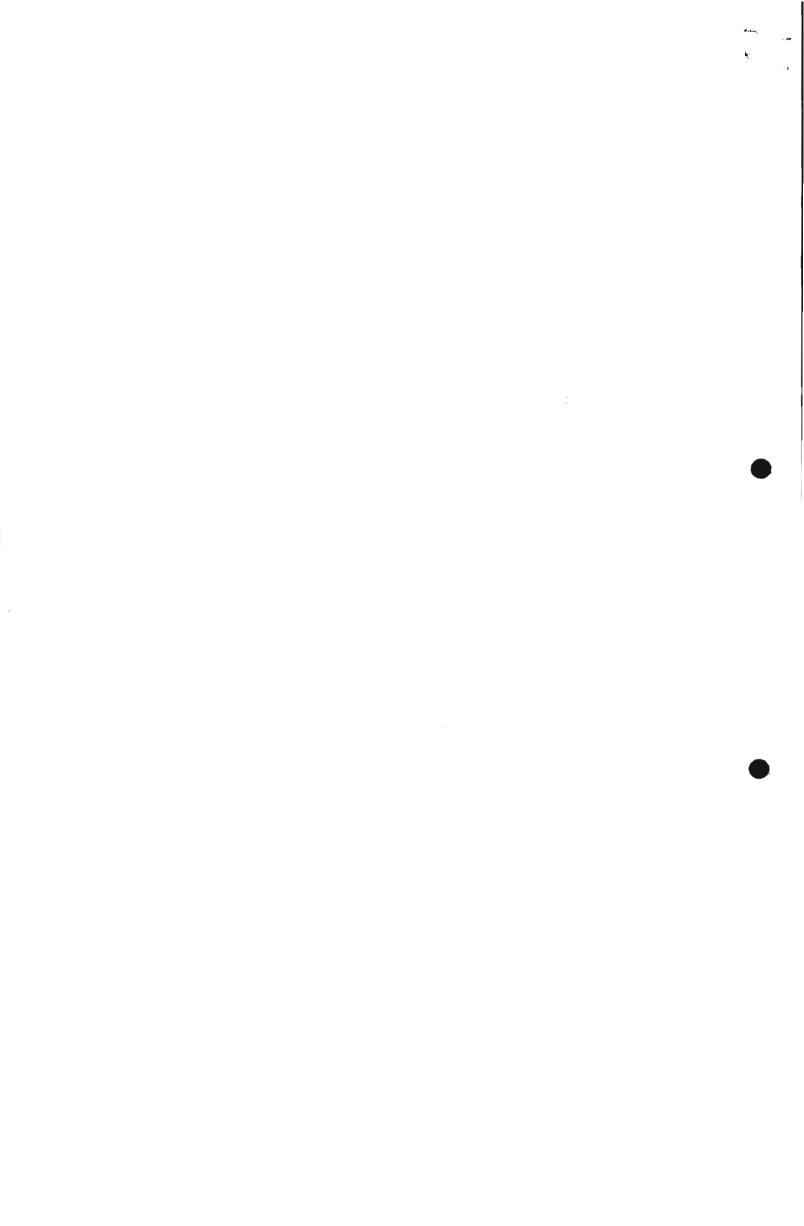
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

lsr/pps

El auto anterior se notificó por Estado No. siendo las 8:00 A.M. HOY 29 de enero de

ETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TUNJA JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre:

29/01/2016

29/01/2016

Fecha:

27/01/2016

1

りん	gir	10	
	211	121	

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Actuación	Fecha del	Fechas		Cuaderno
Numero Expediente	Clase de l'ioceso	Denunciante	Procesado	Actuación	Auto	Inicial	V/miento	Chaucino
15000233100020010256201	ACCION DE NULIDAD Y	BELLANID RIVERA	MUNICIPIO DE	Auto ordena enviar proceso	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	SAENZ	MONIQUIRA					
15000233100020020003200	ACCION DE NULIDAD Y	JOSE MIGUEL CRUZ	MUNICIPIO DE	Auto ordena correr traslado	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GOMEZ	RAMIRIQUI					
15000233100020020183300	ACCION DE NULIDAD Y	LUIS AFRANIO	DEPARTAMENTO DE	Auto requiere	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MURILLO CRUZ	BOYACA					
15000233100020060256100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SEGUNDO MENIA	MUNICIPIO DE	Auto ordena oficiar	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
		BARON	GAMBITA					
15001333100520110004500	ACCION DE NULIDAD Y	BLANCA FLOR	MUNICIPIO DE TUNJA	- Auto requiere	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	I
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RODRIGUEZ	SECRETARIA DE					
		RODRIGUEZ	EDUCACION					
15001333101420070018400		ANA MARIA	MUNICIPIO LA CAPILLA	A Auto ordena expedir copias	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
The Conference of the	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	VARGAS VARGAS						
15001333101420090005200		YINA MARCELA	E.S.E. CENTRO DE	No accede a petición	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ACOSTA JAIME	SALUD SIACHOQUE					
15001333101420090007800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	EMPRESA DE	EMPRESA DE ENERGIA		27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	l
		ENERGIA DE	DE BOYACA S.A.E.S.P.	-				
	and the second second	BOGOTA S.A.E.S.P.	EBSA.		25/21/22/	00/04/004	00/01/001	
15001333101420100005300	ACCIONES POPULARES	MAURICIO	COLEGIO TECNICO	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016) 1
		HUMBERTO ROA BERNAL	VALLE DE TENZA					
15001333101420110000500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MADELEINE	MINISTERIO DE MEDIO	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	5 1
	The state of the s	ORJUELA ·	AMBIENTE	,				
		SARMIENTO						
15001333101420110000500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MADELEINE	MINISTERIO DE MEDIO	Auto ordena notificar	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	5 1
		ORJUELA	AMBIENTE					
		SARMIENTO	William Mark Call D					
15001333101420110002400	ACCION DE NULIDAD Y	ANDREA LILIANA	MUNICIPIO DE SANTA	Auto Obedezcase y Cúmplase	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	б J
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MONROY ROA	MARIA	and the second s				

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 29/01/2016 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM) Y POR EL TERMINALEGA SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)

MARY LUZ BOHORQUEZ IBAÑEZ SECRETARIA

Página

No. of the second second	Class de Process	Demandante /	Demandado /		Fecha del	Fech	Fechas	
Numero Expediente	Clase de Proceso	Denunciante	Procesado	Actuación	Auto	Inicial	V/miento	Cuaderno
15001333101420110002500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTIN EMILIO RODRIGUEZ	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA	Auto ordena oficiar	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
15001333101420110009800	ACCION DE REPARACION DIRECTA	BARRETO NELSON RODRIGUEZ LOPEZ	NACIONAL NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y OTROS	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
15001333101420110012100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MYRIAM MERCHAN SANCHEZ	ESE CENTRO DE SALUD DE TOCA	Auto pone en conocimiento	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	l
15001333101420110016500		FABIO EDUARDO VALBUENA MORENO	MUNICIPIO DE MONIQUIRA	Auto pone en conocimiento	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
15001333101420110018500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA CECILIA RINCON REYES	DIAN	Traslado alegatos de conclusión	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
15001333101420110018600		DEPARTAMENTO DE BOYACA	Decreto No. 003122 del 29 de diciembre de 2009	Auto Obedezcase y Cúmplase	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
15001333101420110020000	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA	Auto requiere	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	I
15001333101420110021300	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	RAMON GUILLERMO IBAGUE UNEME	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto ordena expedir copias	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
15001333101420120003700	Disciplinario	GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA	RONALD FRANCISCO ROJAS DIAZ	Auto ordena archivo definitivo	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	i
15001333101420120004200	ACCION DE REPARACION DIRECTA	GLORIA INES PALENCIA DE VERGARA	UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA (UPTC)	Auto requiere	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	
15001333101420120006200	ACCIONES DE TUTELA	GLORIA ESTELLA RAMIREZ	CAJANAL	Auto Concede Petición	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
15001333101420120007100	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELSON HUMBERTO NOVOA VARGAS	NACION- MIN EDUCACION - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO -	Auto Obedezcase y Cúmplase	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	I
15001333101420120007500	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA STELLA SANABRIA BORDA	CAJANAL EN LIQUIDACION	Auto Concede Petición	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 29/01/2016

Y POR EL TERMINO EGA SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

MARY LUZ BONORQUEZ IBAÑEZ SEGRETARIA

Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante /	Demandado /	Actuación	Fecha del	Fechas		Cuaderno
Numero Expediente	Clase de Froceso	Denunciante	Procesado	Actuación	Auto	Inicial	V/miento	Спадегно
15001333101420120008600	ACCION DE REPARACION DIRECTA	TULIO ANTONIO	POLICIA NACIONAL I	DE Auto pone en conocimiento	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
		MONTOYA Y OTROS	COLOMBIA					
15001333101420120010000		HECTOR ESPINEL	CAJA DE SUELDOS D		27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARDOZO	RETIRO DE LA POLIC	IA				
			NACXIONAL					
15001333101420120011800		REINALDO	CAJANAL EN	Auto Obedezcase y Cúmplase	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HUMBERTO PEREZ MARIÑO	LIQUIDACION					
15001333101420130000900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	HENRY NEIZA	DEPARTAMENTO D	E A secretaría	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
		RODRIGUEZ	BOYACA - SECRETAR	JA				
			DE CULTURA Y					
	A COVON DEPARTMENT OF THE	10010 1210010	TURISMO					
15001333101520060007600		JESUS ANTONIO	CAJANAL	No accede a petición	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	l
15001333170120110001400	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CAMELO LOPEZ HUGO PORFIRIO	LANIACION	A C X D Y	25/01/0016	00/01/001	20/01/001	
13001333170120110001400	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BRAVO PINCHAO	LA NACION - MINISTERIO DE	Auto Concede Petición	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BRAVOFINCHAO	DEFENSA - CAJA DI					
			SUELDOS DE LA	2				
			POLICIA NACIONAL					
15001333170120110001500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	NILSON ARMANDO	FISCALIA GENERAL I		27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
		ACOSTA	LA NACION - POLICI	-				
		and the results.	NACIONAL					
15001333170120110003000		GLORIA QUIROGA	MUNICIPIO DE	Auto reconoce personería	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MOYA	CHIQUINQUIRA					
15001333170120120000600	ACCION CONTRACTUAL	EXPRESO LOS	MUNICIPIO DE	Auto requiere	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
4.5004.0004.004.004.004.004	1000010001001010	PATRIOTAS	VENTAQUEMADA	AND AND THE PARTY				
15001333170120120003000		MARIA ONOFRE	MUNICIPIO DE SABO	YA Auto deniega solicitud	27/01/2016	29/01/2016	5 29/01/201 <i>6</i>	1
	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CHAVARRIA OTALORA						
15001333170220120006300	ACCION DE NUIL IDAD V		DEDARTAMENTO D	Totaled alarmate de constantion	27/01/2016	20/01/2014		
13001333170220120000300	RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	BAVARIA S.A.	DEPARTAMENTO DI BOYACA	E Traslado alegatos de conclusión	27/01/2016	29/01/2016	5 29/01/2016) l
15001333170420110001400	ACCION DE REPARACION DIRECTA	MARIA LEONILDE	DEPARTAMENTO D	E Auto resuelve renuncia poder	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	1
130013331/0420110001400	ACCION DE REI ARACION DIRECTA	SANCHEZ SANCHEZ	BOYACA	L Auto resuerve remunera poder	27/01/2010	23/01/2010	29/01/2010	l
15001333170420110004900	ACCION DE REPARACION DIRECTA	OTROS	SAN PABLO DE	Auto resuelve renuncia poder	27/01/2016	29/01/2016	29/01/2016	. 1
10001333110140110004700	The state of the s	O I ROS	BORBUR BOYACA	rate resultive fendincia podel	27/01/2010	23/01/2010	29/01/2010	, ,

SE FIJA LA PRESENTE EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 29/01/2016 SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

Y POR EL TERMINA LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MANANA (8 A.M.)

MARY LUZBOHORQUEZ IBAÑEZ SECKETARIA